

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes franco de portevn. 9.  
Tres meses. . . . . 24.  
Salen Martes, Jueves y Domingos

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de portevn. 10.  
Tres meses. . . . . 28.  
Toda reclamacion ó aviso F. P.

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

MARTES 3 DE ENERO DE 1843.

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

Don Diego Montoya, Cefe superior político de esta provincia.

Hago saber: Que por Francisco Correa vecino de Casas de Juan Nuñez, de ejercicio labrador se ha registrado en este Gobierno político con fecha 30 de Noviembre próximo pasado una mina al parecer de plata que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Esperanza situada en término de la Villa de Alcalá del Jucar y sitio llamado Peñarrubia, en tierras de José Rosario Leal, lindando por Norte y Este con los caminos reales del Valle y Tejares y por el Oeste y Sud con tierras del citado Leal.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dicho registro lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 10 de Diciembre de 1842.—Diego Montoya.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA.**

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 28 del mes anterior me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el anuncio, cuyo tenor es como sigue.

«El Intendente Militar del cuarto Distrito.—Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete de la comprension de este Distrito, por cuatro años, que darán principio en 1.º de Marzo próximo venidero, con arreglo al pliego general de condiciones y demas reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él, acudan á instruirse de aquel y estas en la secretaría de la Intendencia de mi cargo; en el concepto de que dicha subasta ten-

drá efecto por medio de un solo remate, el dia 31 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma.—Valencia 28 de Diciembre de 1842.—Estanislao María del Rivero.—Ramon Maria Martinez, secretario.»

Lo que se hace saber al público al objeto arriba indicado. Albacete 1.º de Enero de 1843.—El Comisario de Guerra.—Raymundo Marques.

**OTRA.**

El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 28 de Diciembre próximo vencido me dice lo que sigue.

«El Exemo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 23 del actual lo siguiente.—Circular.—En cumplimiento de lo que se me previene de órden de S. A. el Regente del Reino en 15 del actual, se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de esta Intendencia general á las doce del dia 9 del próximo mes de Enero de 1843 el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cadiz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaría.—Lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta, y á mí el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo que traslado á V. para que disponga se inserte en el boletin oficial de esa provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se avisa al público al objeto arriba indicado. Albacete 1.º de Enero de 1843.—Raymundo Marques.

**CLERO SECULAR.**

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de 2 de Setiembre de 1841.

1301. Una haza procedente de la fábrica de la Iglesia del Bonillo, en el Fontanar, arrendada con las dos siguientes en 6 fanegas de trigo á Antonio Herrero.

1302. Otra id. id. Cañuelo.  
 1303. Otra id. id. Carrascalico.  
 1304. Otra id. id. camino de Pan y Agua, in-  
 culta.  
 1305. Otra id. id. Alto de la Moeda.  
 1306. Otra procedente del Cabildo de Alcaráz, ca-  
 mino de la Torre, arrendada con las dos que  
 siguen, en 6 fanegas de trigo á D. Manuel Chacon.  
 1307. Otra id. id. Navajuelos.  
 1308. Otra id. id. Aujar.

#### EN YESTE.

1309. Una labor casa cortijo y tinada, procedentes  
 de la fábrica y agregadas á la ayuda de Parro-  
 quia, sitio de Lago, arendada en 4 fanegas de  
 trigo, 10 de cebada y 20 de centeno á Ceferi-  
 no Alarcon y Eusebio Gallego.  
 1310. Un pedazo de tierra, nombrado de los grana-  
 dos, id. id. en el Río Segura, en 40 rs. á Fran-  
 cisco Sanchez.  
 1311. Una labor y tinada, procedente de la Memo-  
 ria de Rodriguez, en Coche el de arriba, arrenda-  
 da á medias á Nicolás Garcia Saber.  
 1312. Tres bancales de olivos y dos matas en la huer-  
 ta, inculca, procedentes de la de Heredia, id. id.  
 Francisco Garcia.  
 1313. Un vancal con olivos y algun riego, id. de la  
 de P. Lopez, en la huerta, id. á Fernando  
 Garcia.  
 1314. Otro id. con algunos pies sueltos, de la ca-  
 pellanía de Pedro Nieto y Ana Rodriguez, fuen-  
 te de las Abejas id. id.  
 1315. Otro id. id. id. de Juan Alonso, en la huer-  
 ta id. id.  
 1316. Una labor id. id. calar del Mundo, en 5<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
 fanegas de centeno á Antonio Alarcon.  
 1317. Una suerte de tierra id. id. collado de las  
 heras, inculca.  
 1318. Un vancal de olivas, en Valverde, de dicha  
 huerta, id. capellanía de Parra, á medias á di-  
 cho Garcia.  
 1319. Unas tierras, id. del Patronato de Pedrola,  
 en Salto Lope, término de la Villa de Nerpio.

(Se continuará.)

#### RECTIFICACION.

En el boletín anterior, primera columna de la  
 última llana dice 31 de Enero lease 31 de Diciembre.

Al encargarnos de la redaccion del boletín ofi-  
 cial de esta provincia, no hemos llevado solamente  
 una idea especulativa é industrial; nuestros votos,  
 nuestras intenciones se dirigen con especialidad al  
 fomento de la industria, de las artes, y de cuanto  
 pueda contribuir al desarrollo de la riqueza y pros-  
 peridad pública.

Con arreglo á estos principios de rigurosa obser-  
 vancia los redactores del Boletín oficial se han cons-  
 tituido la obligación de dirigirse, como lo ejecutan,  
 á todos los habitantes de esta provincia, á fin de que  
 se sirvan contribuir con sus luces á la exposicion  
 de las primeras necesidades del país, y de los me-  
 dios que pudieran emplearse para remediarlas.

La índole particular de esta clase de publicacio-  
 nes no permite seguramente la discusión de cuestio-  
 nes y doctrinas políticas; pero consagrados los bo-  
 letines oficiales á la mas rápida comunicacion de las  
 órdenes superiores y al aumento progresivo de los  
 intereses individuales, nosotros esperamos que el de  
 Albacete corresponderá dignamente á su objeto, pro-  
 moviendo hasta donde alcance su influjo todos los  
 intereses materiales, y todas las empresas útiles y  
 beneficiosas.

Vanos serian, sin embargo, nuestros esfuerzos en  
 utilidad de esta provincia, si para el mejor resul-  
 tado de nuestros planes no contáramos tambien con  
 la eficaz é ilustrada cooperacion del Sr. Gele poli-  
 tico. Enemigos de toda adulacion que pueda afec-  
 tar la modestia y reconocidos méritos del Sr. Don  
 Diego Montoya nos limitaremos á manifestar que la  
 mayor parte de nuestras esperanzas está cifrada en  
 el profundo conocimiento que durante su largo man-  
 do y constante permanencia en la provincia, hacién-  
 dolo natural de ella, ha debido adquirir este celo ob-  
 so funcionario.

Solo bajo tan felices auspicios, y contando con  
 tan poderosa ayuda, podiamos haber echado sobre  
 nuestros débiles hombros la redaccion del Boletín  
 oficial, bien lijera cuando se reduce á publicar las  
 órdenes de las autoridades; importante y pesada, sin  
 embargo, cuando sin rozarse en nada con la políti-  
 ca, abraza la discusión de las cuestiones interesan-  
 tes á la industria, al comercio, á las artes, y á la  
 agricultura, primer objeto de los habitantes de es-  
 ta provincia, y fuente inagotable de la riqueza y  
 prosperidad pública.

#### EXPOSICION PUBLICA

de los productos de la industria española, verificada  
 en el año de 1841.

S. A. el Regente del Reino por decreto de 12 de  
 Julio de 1841, dirigido al Excmo. Sr. Secretario  
 de Estado y del Despacho de la Gobernacion y  
 de la Peninsula, tuvo á bien mandar se verificase  
 la cuarta Exposicion pública de los productos de la  
 industria española en los términos que aparecen por el  
 el mismo decreto y disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENIN-  
 SULA.—CUARTA SECCION.—CIRCULAR.

S. A. el Regente del Reino con fecha 12 de

actual se le ha servido dirigirme el decreto siguiente:  
 "Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fabricas por cuantos medios sea dable, y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827, en que por primera vez se invitó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus adelantos, premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar como Regente del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que el 19 de Noviembre próximo se abra Exposicion pública en esta Corte de los productos de la industria española, debiendo observarse para ello lo prevenido en la Instruccion de 3 de Marzo de 1834, que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece: cuyas Exposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento."

**INSTRUCCION.**

Artículo 1.º En celebridad del augusto nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II comenzará la Exposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de Noviembre de este año de 1841, y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera exponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que reside el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia, y los Alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que exprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborado en el mismo pueblo; añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez, brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de Artes de Madrid antes del dia 1.º de Noviembre de este año de 1841.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presenten despues de dicho dia, serán admitidos á la Exposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extrangeros residentes en España si no estan casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la Exposicion pública; ó si no han enseñado su arte ú oficio á

seis españoles á lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Gefe del Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la Exposicion pública de la industria entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas, &c.; y en la loza, cristaleria, vidrieria, botoneria, listoneria, &c., unicamente el surtido que baste para fosmar juicio del estado y progreso de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si, á pesar de esta advertencia, se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre el particular está prevenido, para el caso de que, concluida la Exposicion, los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual, si hubiese fabricantes que quieran dar mayor extension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la Exposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño, con su nombre, precio y lugar donde están elaborados.

Art. 12. Concluida la Exposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objetos propios para la Exposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser del interes del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la Exposicion pública se podrán vender allí mismo li-

bremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios:

- 1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.
- 2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.
- 3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.
- 4.º Mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la Exposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones se atenderá:

- 1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.
- 2.º A su buena calidad y cómodo precio.
- 3.º A que sean de los que excusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.
- 4.º A que, si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas, y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas extensa utilidad.

Art. 17. Los Gefes políticos al publicar esta Instruccion se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interes y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo, al enviarlas, sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

De órden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. el Decreto é Instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecucion su contenido, dándoles publicidad por medio del boletin oficial, á fin de que la Exposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que las que anteriormente se verificaron. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1841.—Facundo Infante.—Señor Gefe del Conservatorio de Artes.

Iguales comunicaciones se hicieron á las autoridades y personas á quienes tocaba su cumplimiento, dándose ademas noticia al público por medio de los

periódicos oficiales.

Posteriormente se trasladaron al Gefe del Conservatorio y Presidente de la Junta calificadora las órdenes siguientes.

Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Barcelona lo que sigue:

»Enterado el Regente del Reino de la exposicion que por conducto de V. S. le ha dirigido esa Junta de Comercio sobre prorogar el plazo designado para la Exposicion pública, y cuando esto no fuese asequible se determine que puedan optar á premios todos los productos que se hallen en esta capital por todo el dia 15 de Noviembre inmediato, en vista de las razones expuestas y de lo informado por el Gefe del Conservatorio, ha tenido á bien S. A. resolver que todos los productos de la industria española que se hallen en la Côte por todo el dia 15 de Noviembre, tienen derecho á los premios designados en la forma establecida, debiendo precisamente abrirse la Exposicion pública el dia 19 del mismo segun está anunciado.»

De órden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1841.—El Subsecretario, Zenon Asuero.—Señor Gefe del Conservatorio de Artes.

Habiendo acudido al Regente del Reino la Sociedad económica de Oviedo, D. Andres Corral, vecino de esta Côte, y otros varios sujetos, en solicitud de que se admitan para la Exposicion pública los productos que se presenten antes del dia 15 de Noviembre, ha tenido á bien S. A. resolver, que todos los objetos que se quieran exponer al público y se presenten en el Conservatorio de Artes en todo el dia 15 del indicado mes, se admitan en el mismo y tengan opcion á los premios señalados. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre del 1841.—El Subsecretario, Zenon Asuero.—Sr. Gefe del Conservatorio de Artes.

ADVERTENCIA.

Los Señores Suscritores que deseen continuar suscritos á el boletin oficial de la provincia se servirán renovarla con anticipacion si no quieren experimentar retraso.

Las suscripciones se admiten en esta imprenta. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler,  
Calle de San Agustin número 30.